

ernos



ACUERDOS PARA PROMOVER
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

2021

NUEVO CONCEPTO DE GASTO ART. 31 LIR



NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Introducción

- La ley 21.210, publicada en el D.O. de 24/02/2020, introdujo diversos cambios en la normativa tributaria chilena.
- Entre otros aspectos, la ley efectuó modificaciones al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las que entraron en vigencia a contar del 1º de enero de 2020.
- Las instrucciones del SII sobre las modificaciones introducidas al art. 31 de la LIR se encuentran contenidas en la Circular N° 53, de 10/08/2020.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Textos Comparados

AL 31/12/2019

La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla **que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.** No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero del artículo 21 y la letra f), del número 1°, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustible, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. ~~Tampoco procederá la deducción de gastos incurridos en supermercados y comercios similares, cuando no correspondan a bienes necesarios para el desarrollo del giro habitual del contribuyente.~~ No obstante, procederá la deducción de los gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director **los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo. Tratándose de los gastos incurridos en supermercados y comercios similares, podrá llevarse a cabo su deducción cuando no excedan de 5 unidades tributarias anuales durante el ejercicio respectivo, siempre que se cumpla con todos los requisitos que establece el presente artículo. Cuando tales gastos excedan del monto señalado, igualmente procederá su deducción cumpliéndose la totalidad de los requisitos que establece este artículo, siempre que previo a presentar la declaración anual de impuesto a la renta, se informe al Servicio, en la forma que establezca mediante resolución, el monto en que se ha incurrido en los referidos gastos, así como el nombre y número de rol único tributario de él o los proveedores.**

DESDE EL 01/01/2020

La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, **entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.** No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero del artículo 21 y la letra f), del número 1°, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustible, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. **No obstante, procederá la deducción de los gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director, mediante resolución fundada, lo establezca por cumplirse los requisitos establecidos en la primera parte de este inciso.**





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Textos Comparados

AL 31/12/2019

Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio:

[NUMERALES 1° A 12°].

DESDE EL 01/01/2020

Procederá la deducción de los siguientes gastos especiales, siempre que, además de los requisitos que para cada caso se señalen, cumplan los requisitos generales de los gastos a que se refiere el inciso primero, en la medida que a estos últimos les sean aplicables estos requisitos generales conforme a la naturaleza del gasto respectivo:

[INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS NUMERALES 1° (INTERESES), 3° (PÉRDIDAS), 4° (CRÉDITOS INCOBRABLES), 6° (REMUNERACIONES), 7° (DONACIONES)]

[INCORPORA NUEVOS NUMERALES 5° BIS (DEPRECIACIÓN), 13° (CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS MEDIOAMBIENTALES), 14° (COMPENSACIÓN DAÑOS A CLIENTES O USUARIOS)]





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Concepto General de Gasto

Antes de la Reforma: *“La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio”.*

Post Reforma: *“La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, entendiendo por tales...”*

Se entenderá como gastos necesarios para producir la renta:

Aquéllos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio”





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Tener aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios
- Estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio
- No haber sido rebajados en virtud del artículo 30°
- Haberse pagado o adeudado durante el ejercicio comercial correspondiente
- Acreditar o justificar el gasto en forma fehaciente ante el Servicio





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios
 - No sólo son gastos necesarios aquellos desembolsos que generen rentas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), sino aquellos que sean aptos o tengan la potencialidad para generar rentas, sea en el mismo ejercicio en que se efectúa el gasto o en los futuros ejercicios, **aunque en definitiva no se generen.**
 - En el caso de *contratos de tracto sucesivo*, la deducción corresponde proporcionalmente en cada periodo, así, por ejemplo, sucede en el caso de pagos anticipados de un contrato de arrendamiento, en que las obligaciones de ambas partes van naciendo en cada etapa o período pactado (Circular 53 de 2020).





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio
 - Sea que su origen provenga o no de una obligación contractual.
 - La Circular 53/2020 reconoce que hay gastos que son *“transversalmente necesarios para el desarrollo de las actividades económicas o para los distintos contribuyentes”*.
 - Como regla general, en este ámbito la “necesidad” del gasto deberá determinarse considerando, en los hechos, **el giro del contribuyente o la actividad económica que realiza**, entendiendo que son necesarios los desembolsos que tienen por objeto el **desarrollo o la mantención del giro o actividad** de la primera categoría, lo que comprende también la **realización de nuevos proyectos** o actividades económicas que se tenga interés en desarrollar.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio
 - A modo de referencia de gastos asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, la Circular 53/2020 menciona:
 - Gastos relacionados con proyectos empresariales que interese desarrollar en que existe una razonable vinculación entre el desembolso y la finalidad o propósito previsto por el contribuyente al momento de efectuar dicho desembolso, pero que si, en definitiva, ese propósito o finalidad se frustra, ello no torna en innecesario el gasto.
 - Gastos que no tienen una vinculación directa con la obtención de rentas ni con el desarrollo de nuevos proyectos, pero igualmente dicen relación con la mantención de la actividad o negocio.
 - Gastos en relación al desarrollo de cualquier actividad económica que apareje riesgos que les son propios o cuya materialización, en cierta medida, son parte del negocio. También aquellos relacionados a eventualidades o imprevistos cuya ocurrencia es transversal a las actividades económicas.
 - Gastos destinados a propiciar un buen clima laboral cuyo origen es voluntario, sin una obligación contractual.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. RAZONABILIDAD DEL GASTO.
 - **Operaciones efectuadas con partes no relacionadas:**
 - El SII debiera en principio abstenerse de cuestionar la razonabilidad del desembolso efectuado.
 - Salvo que existan razones fundadas y antecedentes suficientes para proceder de otra forma, y que desnaturalicen la existencia de intereses contrapuestos.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. RAZONABILIDAD DEL GASTO.
 - **Operaciones efectuadas con partes relacionadas:**
 - Corresponde analizar **en forma especial** que el monto del gasto sea razonable, atendidas las circunstancias particulares del caso y el interés de la empresa que incurre en el desembolso.
 - Lo anterior, en conformidad con la modificación al inciso primero del artículo 21 de la LIR.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. **ACTOS ILÍCITOS.**
 - No procede considerar como gastos necesarios para producir la renta aquellos que tengan como causa la culpa leve o grave del contribuyente (se excluyen los casos de culpa levísima).
 - El Servicio, amparado en la presunción de buena fe que contempla el N° 19 del artículo 8 bis del Código Tributario, y para fines prácticos en materia de gastos, presume que los contribuyentes se comportan en sus negocios conforme al estándar de cuidado exigido a una persona mediana (ni especialmente cuidadosa ni la groseramente descuidada).
 - No procede considerar como gastos necesarios para producir la renta las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario público, y en general, a cualquier persona, pues cualquiera fueren las circunstancias en que se efectúan tales pagos, es inconcebible e improcedente estimarlos jurídicamente necesarios para producir la renta, pues ninguna actividad económica requiere para su desarrollo de exacciones ilegítimas o ilícitas.
 - Asimismo, tampoco constituyen gastos necesarios para producir la renta los desembolsos relacionados con cualquier actividad ilícita.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- No haber sido rebajados en virtud del artículo 30°
- Haberse pagado o adeudado durante el ejercicio comercial correspondiente
 - Un gasto se encuentra pagado no sólo cuando se ha efectuado el pago efectivo, esto es, la prestación de lo que se debe al estricto tenor de lo pactado, sino también cuando se ha extinguido la obligación pactada de alguna forma equivalente al pago.
 - Un gasto se encuentra adeudado cuando ha nacido el derecho correlativo a exigir su pago.
- La exigencia de que el gasto se encuentre pagado o adeudado para que el desembolso pueda deducirse como gasto es una condición que establece la ley que implica que desde el punto de vista tributario no son aceptadas como un gasto las provisiones o estimaciones de gastos.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Acreditar o justificar el gasto en forma fehaciente ante el Servicio
 - Artículo 21 del Código Tributario: corresponde al contribuyente probar, con los medios de prueba que la ley establece, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones y el monto de las operaciones que deban servir de base para el cálculo del impuesto.
 - La acreditación de un gasto implica la revisión de varios elementos, incluyendo el gasto y las circunstancias que lo rodean, los que el contribuyente puede acreditar, por regla general, con todos los medios de prueba que establece la ley.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gasto Necesario - Requisitos

- Acreditar o justificar el gasto en forma fehaciente ante el Servicio
 - Acreditación de desembolsos por gastos correspondientes a servicios o bienes adquiridos en el extranjero (artículo 31 inciso segundo):
 - a) Con los correspondientes documentos emitidos en el exterior, de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo.
 - b) En los documentos deben constar, a lo menos, los siguientes antecedentes:
 - (i) Individualización y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes adquiridos, según corresponda
 - (ii) naturaleza u objeto de la operación;
 - (iii) monto de la operación, y
 - (iv) fecha de la operación
 - c) Cuando el Servicio lo solicite, el contribuyente deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos, cumpliendo con las formalidades legales que correspondan. El Servicio solicitará tal traducción, sólo en los casos en que los medios tecnológicos de uso público no permitan al funcionario revisor efectuar adecuadamente la referida traducción.
 - d) La inexistencia del respectivo documento de respaldo no impide automáticamente que el gasto pueda ser considerado tributariamente como tal, puesto que, en dicha situación, la Dirección Regional respectiva podrá aceptarlo, si a su juicio, dichos desembolsos son razonables y necesarios para la operación o actividad del contribuyente.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados

- Modificación del encabezado del inciso cuarto del art. 31:
 - ANTES: *“Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio”.*
 - AHORA: *“Procederá la deducción de los siguientes gastos especiales, siempre que, además de los requisitos que para cada caso se señalen, cumplan los requisitos generales de los gastos a que se refiere el inciso primero, en la medida que a estos últimos les sean aplicables estos requisitos generales conforme a la naturaleza del gasto respectivo”.*





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. INTERESES (31 N° 1)

- Se **eliminó** la referencia a que no se permitía deducir los intereses y reajustes, pagados o adeudados, respecto de créditos o préstamos empleados directa o indirectamente en la adquisición, mantención y/o explotación de bienes que no produzcan rentas gravadas en la primera categoría.
- Los intereses y demás gastos financieros destinados a la adquisición de acciones que pudieren acogerse al régimen de excepción establecido en el artículo 107, pueden ser deducidos en el ejercicio en que sean pagados o adeudados, aceptándose como gasto del régimen general de tributación, **aun cuando estos bienes no produzcan rentas gravadas en la primera categoría.**





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. PÉRDIDAS (31 N° 3)

- Se INCORPORA párrafos que regulan la situación de la deducción como gasto de:
 - Costo tributario de ciertos bienes de uso o consumo cuya comercialización se ha vuelto inviable pero que conservan sus condiciones para el consumo o uso, entregados gratuitamente a instituciones sin fines de lucro para su distribución gratuita, consumo o utilización entre personas naturales de escasos recursos (párrafo segundo).
 - Entrega gratuita de especialidades farmacéuticas y otros productos farmacéuticos entregados a los establecimientos asistenciales públicos o privados, para ser dispensados en la misma condición de gratuidad a los pacientes (párrafo tercero).
- En conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, no se aceptará como gasto y se afectará con el impuesto único establecido en el inciso primero del artículo 21, la destrucción voluntaria de materias primas, insumos o bienes procesados o terminados que puedan ser entregados gratuitamente en los términos de los párrafos anteriores (párrafo cuarto)





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. PÉRDIDAS (31 N° 3)

- Se MODIFICA la regla de imputación de pérdidas.
- Podrán, deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores, siempre que concurren los requisitos del inciso primero del artículo 31, las cuales deberán imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente.
- Las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos provenientes de otras empresas no se imputarán a las pérdidas de la empresa receptora y el monto del IDPC asociados a ellos, se controlará en el registro SAC de la empresa receptora, establecido en el artículo 14, letra A, N° 2, letra d).
 - Se **elimina**, entonces, la posibilidad de considerar como pago provisional y solicitar la imputación o devolución del IDPC pagado sobre las utilidades absorbidas por la pérdida tributaria.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. PÉRDIDAS (31 N° 3)

- Se MODIFICA la regla de imputación de pérdidas.
- Norma transitoria: Vigencia desde 01/01/2024, pudiendo recuperarse parcialmente el PPUA hasta esa fecha:

Año comercial	Porcentaje de recuperación
2020	90% de las cantidades percibidas de otras empresas a título de retiros o dividendos o 90% de la pérdida, la cantidad menor
2021	80% de las cantidades percibidas de otras empresas a título de retiros o dividendos o 80% de la pérdida, la cantidad menor
2022	70% de las cantidades percibidas de otras empresas a título de retiros o dividendos o 70% de la pérdida, la cantidad menor
2023	50% de las cantidades percibidas de otras empresas a título de retiros o dividendos o 50% de la pérdida, la cantidad menor





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. PÉRDIDAS (31 N° 3)

- Aplicación de los requisitos generales del gasto establecidos en el inciso primero:
 - Todos ellos aplican a las pérdidas.
 - El requisito de que el gasto sea **necesario** para producir la renta debe coordinarse con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley, que establece la vigencia de las modificaciones a la LIR a partir del 1° de enero de 2020, respecto de “los hechos ocurridos a contar de esa fecha”. Esto significa que la pérdida de arrastre deberá examinarse y acreditarse **considerado los requisitos legales e instrucciones vigentes durante el ejercicio comercial correspondiente a la deducción como gasto de dicha pérdida de arrastre**, ya que la deducción de la pérdida de arrastre como gasto en el respectivo ejercicio comercial corresponde al hecho cuya ocurrencia hace referencia la ley.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. DEUDAS INCOBRABLES (31 N° 4)

- Se incorporan nuevas hipótesis objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, que no alteran la norma previa en el sentido que, para castigar los créditos incobrables, conforme a dicha norma, éstos deben haber sido contabilizados oportunamente y haberse agotado prudencialmente los medios de cobro.
- Los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:
 - (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o
 - (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. DEPRECIACIÓN ESPECIAL (31 N° 5 BIS)

- La Ley reemplazó los dos primeros párrafos del número 5° bis, por uno nuevo, estableciendo **un solo régimen de depreciación** para los contribuyentes cuyos ingresos promedio **no superen el límite de 100.000 UF**.
- Se aplica a contribuyentes que, en los 3 ejercicios anteriores a aquel en que comience la utilización del bien, registren un promedio anual de ingresos del giro **igual o inferior a 100.000 UF**.
 - Si la empresa ejerciere sus actividades por un periodo inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios desde realizado su inicio de actividades.
 - Si se trata de contribuyentes que no registren operaciones en ninguno de los años anteriores, sólo podrán aplicar este régimen a partir del primer ejercicio comercial en que registren operaciones y siempre que los ingresos de dicho ejercicio no superen el límite de 100.000 UF.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. DEPRECIACIÓN ESPECIAL (31 N° 5 BIS)

- Estos contribuyentes podrán aplicar la depreciación a que se refiere el N° 5 bis, del artículo 31 , considerando como vida útil del bien respectivo el equivalente a un **décimo de la vida útil** fijada por la Dirección o Dirección Regional del Servicio, considerando como **mínimo 1 año**.
- Este régimen será aplicable respecto de cualquier bien del activo inmovilizado, sea que se trate de bienes nuevos o usados.
- Los contribuyentes referidos podrán deducir como gasto del ejercicio, una cuota anual de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado a contar de su utilización en la empresa, calculada sobre el valor neto del referido bien a la fecha del balance respectivo, una vez efectuada la revalorización obligatoria que dispone el artículo 41 N° 2.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA (ART. 21º TRANSITORIO LEY 21.210)

- Los contribuyentes que declaren el IDPC con renta efectiva determinada según contabilidad completa, podrán depreciar los bienes nuevos o importados que adquieran entre 01/10/2019 y el 31/12/2021, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, de la siguiente forma:
 - Depreciación instantánea en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo.
 - Respecto del 50% del valor restante, podrá aplicar la depreciación acelerada según artículo 31 N° 5 ó 5 bis.
- Los nuevos proyectos de inversión deben corresponder al desarrollo, exploración, explotación, ampliación, extensión, mejora o equipamiento de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, como asimismo, su modificación o complemento.
 - Adicionalmente, el proyecto, deberá estar directamente vinculado con la producción de bienes o la prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES (31 N° 6)

- Corresponde rebajar como gasto necesario para producir la renta todo pago al trabajador que constituya una contraprestación que recibe por causa de un contrato de trabajo, ya sean sueldos o salarios, entendiendo por los primeros aquellos que corresponden a estipendios fijos y por los segundos estipendios variables.
 - Dichas remuneraciones pueden haber sido pactadas en contratos individuales, o convenios o contratos colectivos.
 - Conforme a la norma, el único requisito especialmente establecido para su aceptación como gasto necesario es que se encuentren pagados o adeudados
- Respecto de los gastos correspondientes a otras sumas que tienen su origen en disposiciones legales o contractuales, lo que las transforma en obligatorias para las empresas empleadoras que las debe pagar o que adeuda a sus trabajadores, esta disposición contempla un segundo requisito para su aceptación como gasto necesario, cual es, que guarden relación directa con la naturaleza de la actividad de los trabajadores en la empresa.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES (31 N° 6)

- Remuneraciones cuyos beneficiarios hayan podido influir en su fijación (párrafos tercero y cuarto del N° 6): esta norma **no fue modificada** por la Ley, siendo aplicables las instrucciones impartidas por el Servicio sobre dicha materia a través de la Circular N° 151 de 1976.
- Remuneración asignada a los **socios y accionistas de empresas y a los empresarios individuales** (párrafo cuarto del N° 6) y a sus cónyuges, convivientes civiles o hijos: Quedan sujetas a esta disposición las remuneraciones que se asigne el empresario individual, el titular de empresas individuales de responsabilidad limitada, al socio de sociedades de personas, al socio gestor de sociedades en comandita por acciones y a los accionistas de sociedades anónimas y sociedades por acciones, aceptándose como gasto la **remuneración razonablemente proporcionada** y siempre que los beneficiarios de tales remuneraciones efectivamente trabajen en la empresa.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES (31 N° 6)

- Remuneraciones por **servicios prestados en el extranjero**: La nueva norma **exige** que se acrediten fehacientemente y se encuentren, por su naturaleza, vinculadas directa o indirectamente al desarrollo del giro de la empresa pagadora.
- **Indemnizaciones por años de servicio** al término de la relación laboral en el caso de **reorganizaciones empresariales** que contemplen el traslado total o parcial de trabajadores dentro del mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad: Sobre el particular, la norma expresa que, en tales casos, procederá la deducción como gasto del pago de las indemnizaciones que correspondan por años de servicios al término de la relación laboral, proporcionalmente, según el tiempo trabajado en las empresas donde se hayan prestado efectivamente los servicios.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES (31 N° 6)

- **Honorarios** por prestación de servicios personales: Los honorarios por servicios personales, sean pactados con terceros o con el socio, accionista o empresario individual, el cónyuge o conviviente civil del propietario o sus hijos, corresponden a un gasto que se rige por las reglas generales del inciso primero del artículo 31.
- Cumplimiento de los **requisitos generales**: Todos los requisitos generales del gasto establecidos en el inciso primero se aplican a los sueldos, salarios y remuneraciones.
 - El requisito de necesidad del gasto se da por cumplido, atendida la naturaleza de este gasto, salvo en el caso de los propietarios de la empresa o relacionados conforme al inciso final del artículo 21, según corresponda, para quienes la necesidad del gasto deberá evaluarse considerando si trabaja efectivamente en la empresa y en base al límite de un sueldo a un valor de mercado.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. DONACIONES (31 N° 7)

- Se modifica sólo en orden a precisar, respecto de estas donaciones, que el gasto procederá, ya sea que los programas de instrucción sean realizados directamente por la institución donataria o a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales, como cuando utiliza los recursos para realizar tales programas contratando otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. EXIGENCIAS MEDIOAMBIENTALES (31 N° 13 – NUEVO)

- Este nuevo numeral permite deducir los gastos o desembolsos incurridos con motivo de exigencias, medidas o condiciones medioambientales impuestas para la ejecución de un proyecto o actividad, contenidas en la resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividad de acuerdo a la legislación vigente sobre medio ambiente.
- También podrán deducirse:
 - Los gastos en que se incurra con ocasión de compromisos ambientales incluidos en el estudio o en la declaración de impacto ambiental, respecto de un proyecto o actividad que cuente o deba contar, de acuerdo con la legislación vigente sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividad.
 - Los efectuados en favor de la comunidad y que supongan un beneficio de carácter permanente, tales como gastos asociados a la construcción de obras o infraestructuras de uso comunitario, su equipamiento o mejora, el financiamiento de proyectos educativos o culturales específicos y otros aportes de similar naturaleza.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. EXIGENCIAS MEDIOAMBIENTALES (31 N° 13 – NUEVO)

- Vigencia: se aplica a los gastos pagados o adeudados a contar del 1 de enero de 2020.
- Limitaciones:
 - No procederá la deducción como gasto necesario para producir la renta de las sumas indicadas, cuando sean efectuadas en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial en los términos del N° 14 del artículo 8° del Código Tributario o de personas o entidades relacionadas en los términos del N° 17 de la misma norma.
 - Las sumas pagadas o adeudadas por los conceptos en análisis, sólo serán aceptadas como gasto necesario para producir la renta, hasta el monto mayor de las siguientes sumas:
 - La suma equivalente al 2% de la RLI del ejercicio respectivo
 - El 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa, determinado al término del ejercicio en la forma dispuesta por el artículo 41
 - El 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto empresarial sujeto a exigencias, medidas o condiciones medioambientales.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. COMPENSACIÓN DE DAÑOS A CLIENTES (31 N° 14 – NUEVO)

- Desembolsos o descuentos ordenados por entidades fiscalizadoras en cumplimiento de una obligación legal para **compensar el daño patrimonial** a sus clientes o usuarios:
 - La deducción como gasto necesario para producir la renta podrá ser efectuada sólo sobre la base de su desembolso, vale decir, cuando se encuentren efectivamente pagados.
 - En el caso de los descuentos, se entenderán pagados cuando estos se encuentren efectivamente realizados.
 - Los desembolsos o descuentos deben estar ordenados por una entidad fiscalizadora en cumplimiento de una obligación legal de compensar el daño patrimonial a los clientes o usuarios de las empresas
 - La obligación del pago o del descuento no debe exigir probar la negligencia de la empresa pagadora o empresa que otorga el descuento.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. COMPENSACIÓN DE DAÑOS A CLIENTES (31 N° 14 – NUEVO)

- Reposición o restitución voluntaria de un producto, o de la bonificación o devolución voluntaria de cantidades pagadas a sus clientes o usuarios en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 19.496:
 - Cuando la cantidad o el contenido neto de un producto sea inferior al indicado en el envase o empaque.
 - Deficiencias de fabricación, materiales, funcionamiento o elementos del producto.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Modificaciones en materia de Gastos Especialmente Regulados. COMPENSACIÓN DE DAÑOS A CLIENTES (31 N° 14 – NUEVO)

- Desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal.





NUEVO CONCEPTO DE GASTO – ART. 31 LIR

Gastos Asociados al COVID-19

- Circular 32/2020: “De acuerdo al nuevo texto del inciso primero del artículo 31 de la LIR, lo reseñado en los párrafos anteriores y la necesidad de mantener el desarrollo de las actividades económicas por parte de las empresas, así como la adopción de medidas para la protección de la salud de sus trabajadores y terceros como consecuencia de la contingencia sanitaria que atraviesa el país, mediante la presente circular se confirma que, bajo el nuevo concepto de gasto, pueden deducirse como gasto:”
 - a) Aquellas cantidades incurridas, voluntaria u obligatoriamente, por los contribuyentes y destinados a evitar, contener o disminuir la propagación del COVID-19,
 - b) Aquellos desembolsos destinados a aminorar o paliar sus efectos que tengan por objeto, en general, resguardar los intereses del negocio del contribuyente, garantizando, por ejemplo:
 - i. sus ingresos presentes o futuros
 - ii. la mantención o apoyo a sus trabajadores, incluyendo el pago de remuneraciones a pesar que no hayan podido concurrir o presentarse a sus lugares de trabajo por caso fortuito, fuerza mayor, suspensión temporal de la relación laboral u otra causa atribuible a los efectos del COVID-19
 - iii. la realización de planes estratégicos de negocios y fidelización de clientes
 - iv. evitar un mayor desembolso futuro o cualquier otro que se realice en interés, o para el desarrollo o mantención del negocio.





Septiembre 2021